Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, por el que se aprueba su Estatuto y con lo previsto, para la concesión de subvenciones públicas, en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, dispongo:

Se convoca el I Premio «Manuel Martínez Alcubilla», con el fin de premiar los mejores trabajos de estudio e investigación sobre Administración General del Estado de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera. *El objetivo*

1. El premio para trabajos de estudio e investigación «Manuel Martínez Alcubilla» está destinado a distinguir los mejores trabajos que concurran a la presente convocatoria sobre la Administración General del Estado, en particular, desde las diferentes perspectivas administrativa, económica, jurídica, política, histórica, sociológica, etc.

Segunda. *El premio*

1. El premio consistirá en 1.000.000 de pesetas y un diploma acreditativo para la candidatura ganadora que expedirá el Director del INAP.
2. Asimismo, se podrá otorgar un máximo de dos menciones honoríficas a las candidaturas que a juicio del Jurado resulten merecedoras de tal reconocimiento y resulten mejor valoradas tras la ganadora.
3. El fallo del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».
4. Por resolución del Director del INAP se dará a conocer la fecha y el lugar donde tendrá lugar la entrega del premio y de las menciones.

Tercera. *Los trabajos*

1. Los investigadores que deseen concurrir al premio deberán dirigirse al Director del INAP y presentar el trabajo en el Registro General del INAP, calle Atocha, 106, 28012 Madrid, o remitirlo por correo certificado a esta misma dirección con el epígrafe premio «Manuel Martínez Alcubilla», sin que figure la identidad del autor en el envío postal, acogiéndose a lo establecido en el artículo 24.3 del Reglamento de la prestación de los Servicios Postales aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31). Igualmente, se podrán emplear cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).
2. En los trabajos no figurará ningún dato personal, debiendo constar únicamente su título. Junto al trabajo se presentará un sobre cerrado dentro del cual figurarán los datos del autor y el título del trabajo.
3. El plazo de presentación de trabajos finalizará el día 21 de septiembre de 2001.
4. Los trabajos se presentarán en formato A-4 y en soporte informático estándar y tendrán una extensión mínima de 120 páginas escritas a dos espacios.

Cuarta. *El Jurado*

1. El Jurado será designado por el Director del INAP y estará compuesto por un Presidente, que será el Director del INAP o persona en quien delegue, cuatro Vocales designados entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de las Administraciones Públicas y un Secretario designado entre el personal del INAP que actuará con voz pero sin voto.
2. El funcionamiento del Jurado se regulará por las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El Jurado elevará propuesta al Director del INAP con el fallo del premio y las menciones especiales, en su caso, que considere oportuno efectuar. Si a juicio del Jurado ninguna candidatura reuniera los méritos suficientes, el premio será declarado desierto. La Resolución del Director del INAP sobre la concesión del premio se hará pública con anterioridad al 14 de diciembre de 2001.

Quinta. *Los compromisos del INAP*

1. Las personas que intervengan en el proceso de organización, valoración o concesión del premio guardarán confidencialidad sobre los resultados de las evaluaciones que se efectúen a las candidaturas que se presenten.
2. Los trabajos no premiados serán devueltos, a petición de los autores, una vez les haya sido notificada la decisión del Jurado, en un plazo no superior a dos meses. Finalizado este plazo podrá procederse a su destrucción.
3. El INAP facilitará información sobre la convocatoria en el Centro de Estudios Administrativos, teléfono 91 349 32 19, por correo electrónico: centro.cea@inap.map.es y a través de la página web http://www.inap.map.es/ donde también se expondrán las bases de la convocatoria del premio y se hará pública la composición del Jurado y el fallo.
4. Por la Secretaría General del INAP se llevará a cabo la tramitación necesaria para satisfacer el importe del premio a la candidatura ganadora así como todos los gastos que se deriven de la ejecución de esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 480.

Sexta. *Los compromisos de los participantes*

1. Los trabajos que se presenten deberán ser originales e inéditos.
2. Los participantes deberán comprometerse en el propio escrito de presentación al premio, a la cesión de los derechos para la publicación de una primera edición de los trabajos en el caso de que resultaran premiados. Dicha primera edición no podrá superar los 3.000 ejemplares.
3. A los efectos de la percepción del importe económico del premio, sujeto a retención fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/1998, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el Reglamento de la misma (Real Decreto 1968/1999), el premiado deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Séptima. *Opciones*

1. El INAP se reserva el derecho de publicar el trabajo presentado por la candidatura ganadora así como los trabajos que presenten las que obtengan menciones especiales. El derecho caducará a los tres años de la concesión del premio, si dentro de ese plazo no se hubiera ejercitado.

Octava. *Aceptación de la convocatoria*

La presentación de los trabajos supone la aceptación de las presentes bases.

Novena. *Incidencias e imprevistos*

1. Las incidencias que puedan presentarse y los supuestos no previstos en estas bases serán resueltos por el Director del INAP.
2. Contra la presente Resolución y los actos administrativos que de ella deriven, por poner fin a la vía administrativa, sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de febrero de 2001.—El Director del INAP, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

4165 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2001, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear, para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear el Convenio de Colaboración para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000 en el

ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 12 de febrero de 2001.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

La existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Autónoma sobre la Estadística de Bibliotecas determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia en estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma, según el artículo 10.28 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por Ley Orgánica 3/1999, de 8 de enero, de modificación de la Ley Orgánica 2/1983. De acuerdo con ello, y con la finalidad de llevar a cabo la Estadística de Bibliotecas de 2000 utilizando un cuestionario bilingüe castellano/catalán, lo que se traducirá en la mejora de la colaboración de las unidades informantes, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, de una parte y, de otra, el Consejero de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear, con la competencia que le atribuye la Orden del Presidente de las Illes Balears, de 16 de marzo de 2000, en relación con la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establecen el presente Convenio de Colaboración, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—*Objeto del Convenio de Colaboración.*

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segunda.—*Programación y diseño.*

A) La estadística se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística.

B) La actualización del directorio de bibliotecas a investigar será realizada por la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear, a través del Instituto Balear de Estadística y Demografía (IBAE). A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo, que será remitido al Instituto Balear de Estadística y Demografía.

C) El cuestionario que se utilizará será común para todo el Estado, si bien en las Illes Balears será bilingüe castellano/catalán. La Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear supervisará la traducción al catalán del cuestionario castellano para, en su caso, introducir las peculiaridades de dicha lengua en el ámbito balear.

Tercera.—*Promoción de la Estadística de Bibliotecas 2000.*

A) La Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear enviará una carta de promoción de la estadística, en versión bilingüe, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas de Población e Información del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en las Illes Balears.

B) Ambas instituciones realizarán conjuntamente cualquier otra promoción que consideren idónea en el ámbito de las Illes Balears.

Cuarta.—*Recogida de datos.*

A) La Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios.

B) La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de febrero de 2001, y deberá finalizar antes del 15 de junio de 2001.

C) Al mismo tiempo que se realice la recogida, la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

D) La Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear enviará los cuestionarios depurados al Instituto Nacional de Estadística con periodicidad quincenal. Una vez finalizada la recogida de información, la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear remitirá un resumen sobre las incidencias surgidas en la misma.

Quinta.—*Flujo de la información y explotación de los resultados*

El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto estén disponibles, pero siempre en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, los resultados definitivos e individualizados, a la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear para su explotación por el Instituto Balear de Estadística y Demografía.

Sexta.—*Publicaciones.*

En las publicaciones que realicen cualquiera de las Partes firmantes, se hará constar que la información contenida es resultado del Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000 en el ámbito territorial de las Illes Balears.

Séptima.—*Secreto estadístico.*

La Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear, a través del Instituto Balear de Estadística y Demografía, y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Octava.—*Comisión de seguimiento.*

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.
El Subdirector general de Estadísticas Sociales.
El Delegado Provincial de Estadística en las Illes Balears.

Por parte de la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear:

El Director general de Economía.
El Jefe del Departamento de Estadística.
El Jefe del Servicio de Producción y Métodos.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena.—*Financiación.*

El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Décima.—*Vigencia del Convenio.*

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Madrid, 5 de febrero de 2001.—La Presidenta del Instituto Nacional de EstadÍstica.—El Conseller d'Economia, Comerç e Indústria del Govern Balear.